

Asesor Registrado en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity

Circular 3/2026

BME Growth

Las empresas a las que va destinado el segmento BME Growth de BME MTF Equity deben ofrecer a los inversores que estén en ellas interesados una información comprensible y adecuada y, por otra parte, acceder a ese segmento y desenvolver en él su actuación de acuerdo con un conjunto de requisitos propios y específicos de este segmento, para todo lo cual se ha estimado necesario que cuenten con la colaboración de un asesor especializado.

Al servicio de tales objetivos se introdujo la figura de los Asesores Registrados, entendidos como profesionales especializados que ayuden a las empresas interesadas a valorar su idoneidad para incorporarse al referido segmento, revisen que reúnen los requisitos para su incorporación al Mercado y les asesoren en el cumplimiento de las obligaciones que les corresponderán y en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida.

La Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial y el R.D. 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado, han previsto que en los sistemas multilaterales de negociación cuya normativa incluya la figura del Asesor Registrado, estos deberán velar porque los emisores cumplan correctamente, tanto desde la perspectiva formal como sustantiva, con sus obligaciones de información frente a la sociedad rectora y los inversores.

La presente Circular introduce determinadas modificaciones en la Circular 4/2020, de 30 de julio, sobre el Asesor Registrado en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity relativa a las funciones específicas del Asesor Registrado en los procesos de incorporación inicial de valores, con el fin de redefinir el alcance de dichas funciones, manteniendo en todo caso los principios de diligencia y consistencia en la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en BME Growth. En particular, el Asesor Registrado podrá eximir o modular el alcance de las “due diligences” que establecía la Circular 4/2020 para la incorporación al segmento de negociación BME Growth para aquellas sociedades que se encuentren actualmente incorporadas en el segmento BME Scaleup de BME MTF Equity o en otros mercados, al menos durante 18 meses consecutivos. Se elimina en todos los casos el requisito de aportar una “comfort letter” sobre la información financiera aportada por la compañía.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora del Mercado, reunido en su sesión de 27 de abril de 2026, dentro de su ámbito de competencias, aprobó la presente Circular que recoge la actuación del Asesor Registrado en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity, sustituyendo y dejando sin efecto la Circular 4/2020, de 30 de julio.

Primero. Condición de Asesores Registrados

La condición de Asesores Registrados de empresas con valores incorporados al segmento BME Growth de BME MTF Equity que así lo requieran se basará en los siguientes datos o características:

1. Ser personas jurídicas.
2. Estar sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Banco de España o el ICAC; o en su defecto, aportar informes en relación con su organización y estructura, gestión de conflictos de interés, códigos de conducta, manejo de información relevante, cumplimiento de la normativa de blanqueo de capitales y cualquier otro aspecto que se considere relevante por los órganos del Mercado.
3. Designar como responsables de su actuación como Asesor Registrado, como mínimo, a dos personas físicas cualificadas y con experiencia en las áreas de actividad que se especifican en el punto siguiente, las cuales deberán estar vinculadas a la sociedad mediante contrato laboral o mercantil (en adelante, "personas responsables"). Adicionalmente, la entidad habrá de especificar, en su caso, cualquier otro personal que les asista en sus tareas como Asesor Registrado (en adelante, "personal de soporte").

Se deberá ajustar su dimensión al volumen de esta actuación y acreditar la honorabilidad, cualificación, experiencia y reputación profesional de las personas responsables y del personal de soporte, así como su relación y vinculación con la Sociedad.

4. Tener experiencia, al menos en los últimos tres años, en el asesoramiento a compañías en relación con su actuación en el mercado de valores, tanto en lo que se refiere a la preparación y revisión de folletos informativos y otra documentación de información financiera, como en la comprobación de los requisitos exigidos para la admisión a negociación en mercados y sistemas organizados de negociación.

Esa experiencia podrá referirse a los diversos ámbitos y modalidades del asesoramiento empresarial, habrá de derivar de operaciones de volúmenes, complejidad, frecuencia y relevancia dentro de los mercados y sistemas a los que se refieran con el desempeño de un papel relevante y podrá ser acreditada a través de la experiencia de sus personas responsables.

5. Las entidades deberán indicar las relaciones y vínculos que ellas mismas, sus personas responsables y su personal de soporte mantengan con las compañías asesoradas y describir los procedimientos y mecanismos que apliquen para resolver posibles conflictos de interés y salvaguardar su independencia en cuanto Asesor Registrado respecto de las empresas a las que asesore.

Los Asesores Registrados, sus personas responsables y su personal de soporte no podrán pertenecer al mismo grupo que la compañía que pretende asesorar.

6. Separación entre sus actuaciones en cuanto Asesor Registrado y los restantes cometidos que puedan llevar a cabo en relación con el BME MTF Equity, con descripción de los procedimientos y mecanismos que apliquen para ello, especialmente en relación con la prevención y tratamiento de los eventuales conflictos de interés con su eventual condición de miembro del BME MTF Equity o de proveedor de liquidez.

Las entidades habrán de describir los procedimientos y mecanismos que hayan estado aplicando para salvaguardar esa separación de actuaciones entre las diversas áreas de actividades y servicios que hayan venido desarrollando, simultáneamente, en mercados y sistemas organizados de negociación.

7. No podrán ser Asesores Registrados ni ser designadas como personas responsables de los mismos aquellas personas jurídicas o físicas a las que la Comisión Nacional del Mercado de Valores haya impuesto alguna sanción por incumplimiento de sus obligaciones como Asesor Registrado o que incluya la inhabilitación para el desarrollo de sus funciones.
8. Las entidades deberán aportar la documentación señalada en el Anexo de la presente Circular.

Segundo. Solicitud, tramitación, resolución y registro de la condición de Asesores Registrados

La actuación como Asesores Registrados exigirá la previa inscripción en el Registro de Asesores Registrados que el Mercado llevará.

Las entidades interesadas en acceder a la condición de Asesores Registrados deberán manifestarlo ante el Director Gerente del BME MTF Equity, quien dará cuenta de tales solicitudes al Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Director Gerente revisará la documentación que presenten las entidades interesadas, podrá recabarles las aclaraciones y documentación adicional que estime necesarias y someterá las solicitudes al Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones, que deberá evaluar los datos aportados por las entidades interesadas.

El Director Gerente elevará al Consejo de Administración la propuesta de acuerdo del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre las solicitudes recibidas en el plazo máximo de tres meses.

El Consejo de Administración podrá rechazar la solicitud de la entidad interesada en atención a preservar la reputación e integridad del Mercado con independencia de que dicha entidad cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.

La decisión que adopte el Consejo de Administración respecto de la inscripción en el Registro de Asesores Registrados será hecha pública y comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Registro de Asesores Registrados será público y accesible a través de la página web del Mercado.

Tercero. Actualización y mantenimiento de la información del Registro de Asesores Registrados

Los Asesores Registrados que figuren inscritos en el citado Registro vendrán obligados a informar al Mercado de cuantos, hechos, decisiones y circunstancias afecten a los requisitos que les son exigibles en cuanto tales Asesores, de conformidad con lo indicado en el apartado primero de esta Circular, y de las restantes circunstancias que sean relevantes a tales efectos.

Con independencia de lo anterior, antes del 30 de junio de cada año, los Asesores Registrados deberán facilitar al Mercado una declaración que actualice el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de Asesor Registrado. Adicionalmente, el Mercado podrá recabar de los Asesores Registrados cuanta información estime necesaria en relación con la acreditación de los requisitos de acceso a la condición de Asesor Registrado, así como llevar a cabo las actuaciones que fuesen, en su caso, precisas para contrastar la información facilitada por los Asesores Registrados a esos efectos.

Cuarto. Designación de Asesores Registrados

Cada empresa con valores incorporados en el segmento BME Growth de BME MTF Equity que así lo requiera deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el Registro de Asesores Registrados del aludido Mercado.

La designación efectuada con ocasión de la inicial incorporación de valores al citado segmento podrá ser ulteriormente modificada en los términos que las partes consideren convenientes.

Las referidas empresas y los Asesores Registrados podrán convenir los términos y condiciones que estimen más adecuados para regir sus recíprocas relaciones y establecer los oportunos cauces de comunicación entre los Asesores Registrados y los órganos de dirección y administración de la empresa. Dichas relaciones se enmarcarán en el ámbito de los servicios profesionales de asesoramiento y habrán de incluir las funciones y cometidos señalados en el Reglamento del Mercado y en esta Circular, con pleno respeto a lo establecido en la normativa general de abuso de mercado.

Los acuerdos que alcancen las entidades emisoras y sus Asesores Registrados deberán detallar las obligaciones de las entidades emisoras de poner a disposición de sus Asesores Registrados la información que estos requieran para el cabal cumplimiento de las obligaciones que les están atribuidas.

Corresponderá al BME MTF Equity registrar y mantener actualizada las designaciones y modificaciones de Asesores Registrados que le comuniquen las empresas obligadas a ello, comprobando a tales efectos que reúnen los requisitos recogidos en la presente Circular.

Quinto. Funciones y cometidos de los Asesores Registrados

A) Funciones generales

Los Asesores Registrados tendrán las funciones previstas por la Ley del Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa la Unión Europea en materia del mercado de valores y estarán sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en dichas normas.

Las funciones de los Asesores Registrados se dirigirán a velar porque los emisores cumplan correctamente, tanto desde la perspectiva formal como sustantiva, con sus obligaciones de información frente a la Sociedad Rectora y los inversores. Sus funciones generales son:

- a) Revisar que la entidad emisora reúne los requisitos que le son exigidos para poder incorporar sus valores en el Mercado de acuerdo con la normativa aplicable y asesorarle respecto de las decisiones y acuerdos que deba adoptar para ello.
- b) Asesorar a las empresas que hayan incorporado al Mercado valores por ellas emitidos, en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que les correspondan por su participación en el Mercado y en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo.

En desarrollo de esas funciones generales, corresponden a los Asesores Registrados los siguientes cometidos específicos que se recogen en los siguientes apartados de esta norma:

B) Funciones específicas para la incorporación inicial de valores al Mercado

Comprobar que la compañía cumple los requisitos que la regulación del correspondiente segmento del Mercado exija para su incorporación a tal segmento.

En esta fase, corresponderá a los Asesores Registrados asistir a la compañía en la preparación del folleto o documento informativo de incorporación al Mercado (DIIM) y revisar que la información que la empresa haya reunido y vaya a publicar en el DIIM cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

En desarrollo de esas funciones específicas, los Asesores Registrados deberán analizar y valorar:

1. El modelo de negocio, sector y contexto en el que trabaja la empresa.

Deberá aportar un informe acreditativo del análisis y valoración del modelo de negocio, sector y contexto.

2. El proceso de “due diligence”, al menos con alcance legal y financiero, que se lleve a cabo por un tercero a los efectos de la incorporación al Mercado.

Deberá aportar un informe sobre el mencionado proceso incluyendo un resumen de los datos básicos de la “due diligence”, así como la opinión y principales conclusiones del Asesor a los efectos de la incorporación al mercado.

No obstante lo anterior, en el caso de incorporaciones de entidades ya incorporadas en el segmento de negociación BME Scaleup de BME MTF Equity o en otros mercados, al menos durante 18 meses consecutivos, a criterio del Asesor Registrado podrá obviarse el proceso de “due diligence” con alcance financiero cuando considere que el último informe de auditoría o de revisión limitada presentado por la Sociedad, y elaborado por un auditor de reconocido prestigio con experiencia en entidades cotizadas, contiene información suficiente. En estos mismos supuestos de incorporación, podrá obviarse el proceso de “due diligence” con alcance legal cuando a criterio del Asesor Registrado no se hayan producido cambios significativos desde la última “due diligence legal” realizada.

Deberá aportar un informe sobre el mencionado proceso incluyendo un resumen de los datos básicos de la “due diligence”, así como la opinión y principales conclusiones del Asesor a los efectos de la incorporación al mercado.

3. La declaración por el emisor incluida en el DIIM y/o en el Documento de Ampliación sobre el capital circulante (“working capital”) para llevar a cabo su actividad durante al menos los 12 meses siguientes a la fecha de incorporación y, en el caso del Documento de Ampliación, a la fecha de publicación del documento.

Deberá aportar un informe con su análisis y valoración de la información que sustenta la declaración incluida en el DIIM y/o Documento de Ampliación, indicando si se ha fundamentado en la opinión de un tercero independiente, que deberá identificarse.

En el caso de no disponer de suficiente capital circulante, el Asesor Registrado habrá de pronunciarse expresamente sobre la razonabilidad de la propuesta de obtención de nuevos fondos.

4. El Plan de Negocio que la compañía decida incluir, en su caso, en el DIIM, examinando que recoja todos los factores relevantes, así como los que pudieran influir en el cumplimiento del Plan.

Deberá aportar un informe de su análisis y valoración, extendiendo la misma a si el Plan se ha fundamentado en informes de expertos independientes, que avalen la razonabilidad de las hipótesis de partida y los factores que pudieran influir sobre la evolución del plan de negocio o bien su valoración descansa sólo en sus propias comprobaciones.

5. La estructura organizativa y el sistema de control interno de que la empresa disponga para el cumplimiento de las obligaciones de información que establece el Mercado.

Deberá aportar informe de su análisis y valoración de la estructura organizativa y del sistema de control interno de la sociedad.

6. La disponibilidad de los procedimientos adecuados con que debe contar la empresa para conseguir que coincidan:

1 La información privilegiada u otra información relevante que se publica en la página web de la Compañía y la información remitida al Mercado.

2 La información que se difunda en las presentaciones con la comunicada al Mercado.

3 Las declaraciones realizadas por los representantes de la empresa a los medios de comunicación y la información comunicada al Mercado.

En relación con los tres puntos anteriores, deberá aportar un Informe con su análisis y valoración.

7. Los medios de que disponga el Consejo de Administración y sus miembros, así como los directivos de la compañía, para cumplir con las obligaciones como empresa del Mercado.

Deberá aportar un Informe con su análisis y valoración.

Los informes mencionados en este apartado se remitirán al órgano competente del Mercado, recopilados en un solo documento o por separado, sin que sean objeto de publicación por parte del Mercado.

C) Funciones específicas una vez incorporada la empresa al Mercado

A partir de esa incorporación, corresponderá a los Asesores Registrados llevar a cabo las actuaciones que se indican a continuación, así como aportar al Mercado los informes y documentos que igualmente se detallan:

1. Mantener un contacto regular con la Compañía para asesorarla en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa.

Deberá aportar semestralmente un calendario de las reuniones periódicas mantenidas junto con los participantes de dichas reuniones.

2. Revisar la información que la compañía prepare para remitir a BME MTF Equity y verificar que cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa del Mercado. El Asesor Registrado deberá actuar con la diligencia necesaria para que la información se difunda en el plazo más breve posible desde su generación.

A estos efectos, el Asesor Registrado examinará si la información privilegiada u otra información a ser publicada por el emisor es consistente con el resto de la información relevante publicada y con la información financiera periódica; si el contenido de la comunicación es claro y completo y se expone de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance y, cuando así lo requiera su naturaleza, que el contenido de la información esté cuantificado.

El Asesor Registrado tendrá acceso a los medios técnicos establecidos por el Mercado para que el emisor remita la información para su publicación.

3. En relación con la información financiera periódica:

- Información anual:

Verificar que las cuentas y el informe de gestión hayan sido formulados y firmados por todos los consejeros y, en el caso de que falte la firma de alguno de ellos, se especifique y se recojan los motivos. Así mismo, deberá verificarse que la Comisión de Auditoría haya informado con carácter previo al Consejo de Administración, cuando la empresa

está obligada a contar con dicha Comisión.

En el caso de que el Informe de Auditoría contenga una opinión con salvedades, desfavorable o denegada, el Asesor comprobará que el emisor publica como otra información relevante los motivos y las medidas que va a adoptar al respecto y analizará si esta publicación del emisor refleja adecuadamente los motivos de esas circunstancias, las actuaciones conducentes a su subsanación y el plazo previsto para ello. Asimismo, el Asesor Registrado realizará un seguimiento de la evolución de la situación y su impacto sobre la calidad de la información financiera.

Comprobar que la compañía aporta, junto a sus cuentas anuales, el correspondiente informe de gestión y que, adicionalmente, aporta de forma separada información sobre la estructura organizativa y el sistema de control interno con los que cuente para el cumplimiento de las obligaciones de información que establece el Mercado.

Deberá aportar un informe, durante los 15 días siguientes a la finalización del plazo del que disponen los emisores para la publicación de la información financiera anual, de que ha comprobado la existencia del acuerdo de formulación de cuentas y del informe de gestión por parte del Consejo de Administración y de que éste ha sido informado con carácter previo por la Comisión de Auditoría, cuando la empresa está obligada a contar con dicha Comisión. En el caso de SOCIMI, el Asesor Registrado deberá aportar un informe adicional indicando que ha comprobado la existencia de la valoración de activos que se publica en el Mercado al cierre del ejercicio.

- Información semestral:

Verificar que ha sido objeto de revisión limitada por el auditor y que la Comisión de Auditoría ha informado con carácter previo al Consejo de Administración, cuando la empresa esté obligada a contar con dicha Comisión.

Deberá aportar un informe, durante los 15 días siguientes a la finalización del plazo del que disponen los emisores para la publicación de la información financiera semestral, de que ha comprobado la existencia de la revisión limitada del auditor y que la Comisión de Auditoría informó al Consejo de Administración con carácter previo, cuando la empresa está obligada a contar con dicha Comisión.

4. Si la empresa hubiera publicado un Plan de Negocio, ya sea con ocasión de la incorporación inicial al Mercado o posteriormente a ella, asesorarle acerca de la información que la empresa debe difundir y de los acuerdos que debe adoptar en los términos previstos en la regulación del Mercado para tales casos, especialmente en lo que se refiere a desviaciones en ese Plan.

Deberá aportar un informe sobre el asesoramiento realizado, que incluirá, en su caso, el del asesoramiento sobre los necesarios acuerdos del Consejo.

5. Realizar un seguimiento de la evolución del precio, volúmenes de contratación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los valores de la compañía con el objeto de analizar las situaciones excepcionales que puedan producirse en la misma. Para ello, deberá mantenerse un contacto regular con la compañía y el proveedor de liquidez de la misma.

Deberá aportar durante los primeros 15 días de cada semestre, un informe de seguimiento con el detalle de las reuniones mantenidas en el semestre anterior.

6. Asistir a las Juntas Generales de la compañía y hacer un seguimiento de la publicidad de su contenido y acuerdos adoptados.

Deberá aportar informe resumido de su asistencia y seguimiento dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

7. Evaluar, con carácter anual, la disponibilidad y práctica de los procedimientos adecuados con que debe contar para conseguir que coincidan:
 1. La información privilegiada u otra relevante que se publica en la página web de la Compañía y la información remitida al Mercado.
 2. La información que se difunda en las presentaciones con la comunicada al Mercado.
 3. Las declaraciones realizadas por los representantes de la empresa a los medios de comunicación y la información comunicada al Mercado.

Deberá aportar informe, durante los primeros 15 días del año, sobre su evaluación de la disponibilidad y práctica de dichos procedimientos y su conocimiento por las personas afectadas por ellos.

8. Comunicar con antelación suficiente el cese de su actividad de asesoramiento para un determinado emisor, explicando al Mercado las causas del mismo.
9. Comunicar las novedades en la normativa del Mercado a la Compañía.
10. En relación con las incorporaciones posteriores de valores al Mercado, comprobar que la compañía cumple los requisitos que la regulación del correspondiente segmento del Mercado exija para la incorporación; revisar la información reunida y publicada por la emisora y, en su caso, asistir y colaborar con la emisora en la preparación del Documento de Ampliación, así como revisar que éste cumple con las exigencias de contenido, precisión y calidad que le son aplicables y que no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores.

A estos efectos, el Asesor Registrado deberá remitir al Mercado un informe exponiendo las actuaciones que ha realizado en el desarrollo de las mencionadas funciones relativas a las incorporaciones posteriores de valores.

D) Otras funciones de los Asesores Registrados

1. En relación con la actuación de la empresa dentro del Mercado, el Asesor Registrado le asesorará acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que la empresa ha asumido al incorporarse al mismo, y sobre la mejor forma de tratar tales hechos y de evitar incumplimientos de tales obligaciones.
2. Cuando se apreciase un potencial incumplimiento relevante de las obligaciones asumidas por la empresa al incorporarse al Mercado, que no hubiese quedado subsanado mediante

su asesoramiento, trasladará a BME MTF Equity los hechos que puedan suponer dicho incumplimiento.

3. Estar accesible con carácter permanente para gestionar, atender y contestar las consultas y solicitudes de información que el Mercado le dirija en relación con la situación de la compañía, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes en relación con la actuación de la compañía en el Mercado.
4. Revisar las propuestas de acuerdos de exclusión de negociación del Mercado para verificar que en el caso de que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, vengan acompañadas del precio al que la compañía ofrezca la adquisición de sus acciones a los accionistas que no votasen a favor de tal exclusión y que ese precio se justifique por el emisor de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

El Asesor Registrado deberá aportar un informe sobre la revisión de las propuestas de acuerdo y las verificaciones realizadas.

Para el desarrollo de los cometidos anteriormente indicados, el Asesor Registrado:

- Deberá suscribir las declaraciones que la normativa de BME MTF Equity prevea, con carácter general, con ocasión de la incorporación de valores al Mercado o en relación con la información exigible a las empresas con valores a él incorporados.
- En particular, deberá remitir al Mercado los correspondientes informes señalados en los apartados anteriores, que acrediten el detalle de las actuaciones que hayan llevado a cabo en ejecución de sus cometidos.
- Deberá estar al corriente del pago de las tarifas vigentes.

Sexto. Incumplimiento de los requisitos y cometidos de los Asesores Registrados

El incumplimiento de los requisitos exigibles a los Asesores Registrados y de los cometidos que deben llevar a cabo podrá dar lugar a la adopción, por parte de los órganos del Mercado, de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) Apercibimientos escritos dirigidos a obtener de los Asesores Registrados medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras.
- b) Comunicación pública realizada por el Mercado a través de sus medios de difusión, poniendo en conocimiento general la existencia del incumplimiento.
- c) Suspensión de la posibilidad de ser designado Asesor Registrado por parte de nuevos emisores. Esta medida no afecta a las previas designaciones efectuadas, de manera que podrán continuar actuando como Asesor Registrado en relación con tales emisores.
- d) Baja de la entidad en el Registro de Asesores Registrados.

Las medidas a) y b) anteriores podrán ser adoptadas por el Director Gerente o por la Comisión de Supervisión.

Las medidas c) y d) deberán ser acordadas por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones y previa audiencia del interesado y serán comunicadas en el mismo día de su adopción a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicadas en la web del Mercado.

Séptimo. Aplicación y sustitución de previas Circulares

La presente Circular será aplicable a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Diario del Mercado, momento en el que sustituirá y dejará sin efecto la anterior Circular 4/2020, de 30 de julio, sobre el Asesor Registrado en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity.

Madrid, 27 de abril de 2026

El Secretario

Enrique García Carnota

ANEXO

DOCUMENTACION A APORTAR EN LAS SOLICITUDES DE ASESOR REGISTRADO DE BME MTF EQUITY

Solicitud formal para la adquisición de la condición de Asesor Registrado de BME MTF Equity, debidamente firmada por apoderado de la solicitante, acompañada de documentación acreditativa de:

1. Ser persona jurídica

1.1. Documentación de carácter legal (salvo que el solicitante sea miembro de una Bolsa de Valores, o entidad sujeta a la supervisión de la CNMV, el Banco de España o el ICAC).

a. Escritura pública de otorgamiento de poderes al firmante de la solicitud. Acompaña copia para cotejo con el original y conservación en archivo.

b. Escritura pública de constitución de la sociedad solicitante. Acompaña copia para cotejo con el original y conservación en archivo. En el supuesto de que Estatutos incorporados a la citada escritura hayan sido objeto de modificación, se aportará, copia de los Estatutos vigentes de la solicitante acompañada de certificación del Secretario del Consejo de Administración que así lo constate.

c. Certificación del Registro Mercantil acreditativo de que la sociedad existe y no está incurso en ninguna causa de quiebra, liquidación o disolución.

d. Certificación del Registro Mercantil acreditativa de las personas que tengan la condición de administrador de la solicitante.

1.2. Documentación de carácter financiero-contable (salvo que el solicitante sea miembro de una Bolsa de Valores o entidad sujeta a la supervisión de la CNMV, el Banco de España o el ICAC).

a. Aportación de memoria de actividades.

b. Descripción de la composición accionarial de la solicitante, con indicación de los accionistas más significativos y de aquellas personas físicas que ostenten la condición de accionistas de la solicitante.

c. Identificación del auditor de cuentas designado por la solicitante.

d. Copia de las cuentas auditadas de la sociedad correspondientes al ejercicio económico en el que se solicita la condición de Asesor Registrado. En el supuesto de no haberse emitido a la citada fecha el informe de auditoría correspondiente, se aportará la copia de las últimas cuentas auditadas de la compañía.

1.3. Aseguramiento

Todas las entidades solicitantes, sea cual fuere su naturaleza jurídica o condición legal, deberán aportar una certificación acreditativa de tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil, emitida por la aseguradora correspondiente, con determinación de las coberturas, que habrán de incluir al menos aquellas actividades asociadas al ejercicio de la función de Asesor Registrado y la cuantía, que habrá de superar los 300.000€. En el caso de entidades sujetas a la supervisión de la CNMV o del Banco de España se podrá exonerar de la aportación de esta póliza si los recursos propios de la entidad cubriesen adecuadamente su riesgo de actividad.

2. Acreditación de ser entidad sujeta a la supervisión de la CNMV, el Banco de España o el ICAC.

La entidad solicitante habrá de acreditar documentalmente estar sujeta a la supervisión de la CNMV, Banco de España o el ICAC. De no ser así, alternativamente, habrá de comunicar al mercado información sobre:

- 2.1.** Procedimientos internos para el manejo de la información privilegiada a la que tenga acceso.
 - 2.2.** Memoria de medios técnicos, materiales y humanos para ejercicio de sus funciones.
 - 2.3.** Procedimientos internos para la relación con medios de comunicación.
 - 2.4.** Procedimientos internos para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la normativa de blanqueo de capitales.
- 3. Designar a personas cualificadas y con experiencia como responsables de su actuación como Asesor Registrado ("personas responsables") y especificar, en su caso, cualquier otro personal que les asista en sus tareas como Asesor Registrado ("personal de soporte")**

3.1. Documentación laboral o mercantil

- a)** Declaración de que cuenta con los documentos legalmente exigidos en relación con el personal que ostente la condición de asalariado de la solicitante y con los que se refieran a las personas que presten sus servicios en régimen de autónomos.
- b)** Certificación acreditativa de la existencia de un contrato entre la Sociedad y las personas responsables y de las principales características de su relación y vinculación a los efectos de desarrollar sus funciones en cuanto a la actuación como Asesor Registrado. La misma certificación deberá aportarse en relación a los contratos entre la Sociedad y el personal de soporte.
- c)** Relación de currícula de las personas responsables, así como del personal de soporte.
- d)** Autorización por las personas responsables y por el personal de soporte de

la solicitante para que el Mercado pueda llevar a cabo, por sí o por terceros, comprobaciones de los extremos declarados en sus respectivos currícula así como de la experiencia por el solicitante

- 3.2.** Declaración formal de honorabilidad de las personas responsables y del personal de soporte (salvo que el solicitante sea una ESI o entidad de crédito y las personas designadas sean administradores de la misma).

4. Tener experiencia en el asesoramiento de compañías

- 4.1.** Declaración formal de la veracidad sobre las actuaciones de asesoramiento que haya realizado a terceras entidades por sí y por sus personas responsables.

- 4.2.** Descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo, al menos en los últimos tres años, tanto por la entidad solicitante como por sus personas responsables que permita identificar la operación concreta, su relevancia económica y las actividades específicas desarrolladas que demuestren el desempeño de un papel principal. A tal efecto, y a título meramente enunciativo, se incluirán las actuaciones relativas a:

- a)** Asistencia, asesoramiento, elaboración, presentación de información jurídica, financiera y empresarial relativas a operaciones financieras (admisión a cotización, adquisición, venta o fusión de empresas negociadas en mercados, emisiones públicas, OPVs, OPAs, exclusiones de cotización, o análogos) en el ámbito del mercado de valores.
- b)** Asistencia y asesoramiento a entidades en sus relaciones con los organismos reguladores del mercado de valores.
- c)** Asesoramiento financiero a compañías con ocasión de transacciones financieras, particularmente aquellas realizadas en el contexto del mercado de valores.

- 5.** Certificación acreditativa de que ni la Sociedad ni sus personas responsables han sido sancionadas por la CNMV por incumplimiento de sus obligaciones como Asesor Registrado o por otras infracciones cuya sanción incluyese la inhabilitación para el desarrollo de cualquiera de sus funciones.

- 6.** Indicación de las relaciones y vínculos que mantengan la Sociedad, sus personas responsables y su personal de soporte con las compañías y salvaguarda de su independencia

- 6.1.** Compromiso de la Sociedad, sus personas responsables y su personal de soporte de no asesorar a compañías que formen parte del mismo grupo que el Asesor Registrado y de informar al Mercado de cualquier posible relación o vínculo con las compañías asesoradas.

- 6.2.** Reglamento Interno de Conducta o cualquier otra norma relativa a la conducta profesional aplicada por la solicitante, constando como personas sujetas al mismo las personas responsables y el personal de soporte. Así mismo, deberá aportarse declaración de las personas responsables y del personal de soporte a la Sociedad en la que manifieste conocer su contenido, comprenderlo y aceptarlo.

7. Separación de actuaciones y prevención de conflictos de interés

- 7.1.** Declaración de las actividades que la Sociedad o sus personas responsables desarrollen o tengan previsto desarrollar a favor de las entidades para quienes vayan a actuar como Asesor Registrado.
- 7.2.** Declaración de las actividades que la Sociedad o sus personas responsables desarrollen o tengan previsto desarrollar respecto de otras entidades para que éstas puedan adquirir la condición de Asesor Registrado o proveedor de liquidez para el segmento BME Growth del Mercado.
- 7.3.** Procedimientos empleados por la solicitante para la identificación y subsanación de los posibles conflictos de interés existentes o que pudieran concurrir.

8. Actualización y mantenimiento de la información

Compromiso de la solicitante de actualizar anualmente los requisitos que le son exigibles en cuanto tales Asesores y poner en conocimiento del Mercado cualesquiera hechos, decisiones o circunstancias que afecten a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la presente circular, y de las restantes circunstancias que sean relevantes a tales efectos.

9. Tratamiento de datos de carácter personal

Declaración de la solicitante de haber obtenido el consentimiento expreso de todas las personas identificadas como personas responsables o personal de soporte para ceder los datos de carácter personal de los mismos y de los incorporados en sus curricula a los efectos del cumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Circular.

Adicionalmente la solicitante deberá poder acreditar que ha proporcionado a dichas personas toda la información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal, los fines del tratamiento y el ejercicio de sus derechos y su sujeción a la política de privacidad del grupo BME publicada en <https://www.bolsasymercados.es/esp/privacidad/Politica-de-Privacidad>